



**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°0184 -2025-GM-MDM/LC**

Maranura, 15 de agosto de 2025

**VISTOS:**

CARTA N°019-2025-C-AVA-LC; Informe N° 0179-2025-YHG/GDTYOP/MDM/LC; Informe N° 015-2025-RPVS-GDTYOP/MDM/LC; Informe N° 077-2025-MJZ-GDTYOP/MDM/LC; Informe N° 392-2025-UA-MDM-LC/DHSV; Informe Legal N° 047-2025-OAJ-MDM/LC; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo previsto por el artículo 194°, de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 303305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece que: **"Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)":** lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que señala: **"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, ordenamiento jurídico".**

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° regula respecto a la autonomía de gobierno, que: **"La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";**

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, debe indicarse que la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el numeral 1.1) del artículo IV, del Título Preliminar del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, el Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos";**

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°020-2025-A-MDM/LC, de fecha 20 de febrero del 2025, se resuelve delegar al Gerente Municipal, funciones administrativas y resolutivas del Despacho de Alcaldía;

Que, el artículo 34° del TUO de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, referido a las Modificaciones al contrato, señala:





"34.1) El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2) El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento".

Que, el artículo 160° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 344-2018-EE, referido a modificaciones al contrato, señala lo siguiente:

Artículo 160°. Modificaciones al contrato.

160.1) Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:

a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.

b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor.

c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.

160.2) Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente:

a) Certificación presupuestal; y

b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad.

160.3) Adicionalmente a los supuestos de modificación del contrato establecidos en el artículo 34 de la Ley, este puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la Entidad. Tales modificaciones no varían las condiciones que motivaron la selección del contratista.

Que, mediante Carta N° 019-2025-C-AVA-LC, con registro de mesa de partes N° 3043, de fecha 30 de julio del 2025, el Sr. Alexander Vargas Asto, representante de la Empresa Inversiones VARGAS., con RUC. N° 10435788179, solicita cambio de la maquinaria ofertada, con otra de igual característica, referente al Contrato N° 012-2024-CP-UL MDM/LC, sobre contratación del servicio de alquiler de maquinaria pesada - ítem N° XII: servicio de alquiler de excavadora hidráulica sobre oruga, maquina seca con operador, para la obra: "Mejoramiento de la Carretera Maranura - Mandor-Pavayoc, Distrito de Maranura, La Convención Cusco", de acuerdo al siguiente detalle:

MAQUINA	EXCAVADORA ACTUAL	EXCAVADORA REEMPLAZANTE
Excavadora Hidráulica sobre orugas	Marca: CATERPILLAR Serie de Unidad: TJT20095 Año: 2024 Potencia: 260HP Modelo: 333 Capacidad de Cucharon: 2.36M3	Marca: CATERPILLAR Serie de Unidad: CAT003330KWCH10507 Año: 2024 Potencia: 260 HP Modelo: 330 Capacidad de Cucharon: 1.8m3 (según especificaciones técnicas que presenta)

Que, mediante Informe N° 0179-2025-YHG/GDTYOP/MDM/LC, de fecha 04 de agosto del 2025, el Ing. Yury Huamani Gallegos, Responsable de Equipo Mecánico de Obra, en referencia a la solicitud de la Unidad Excavadora Hidráulica, establece según Contrato N° 012-2024-CP-UL-MDM/LC, sobre servicio de alquiler de excavadora hidráulica sobre oruga, maquina seca con operador, para la obra: "Mejoramiento de la Carretera Maranura - Mandor-Pavayoc, Distrito de Maranura, La Convención-Cusco"; se procede a realizar la evaluación técnica y elaboración del cuadro comparativo, de donde resulta que **NO PROCEDE**, el cambio de maquinaria, por corresponder a las características descritas en la carta de solicitud.

Que, mediante Informe N° 015-2025-RPVS-GDTYOP/MDM/LC, de fecha 05 de agosto 2025, el CPC. Richard Paúl Vicente Saldívar, Administrador del Contrato, previo análisis técnico se





pronuncia sobre solicitud de cambio de maquinaria **excavadora hidráulica sobre oruga**, referente al Contrato N° 012-2024-CP-UL-MDM/LC, sobre contratación del servicio de alquiler de maquinaria pesada - ítem N° XII: servicio de alquiler de excavadora hidráulica sobre oruga, maquina seca con operador, para la obra: "**Mejoramiento de la Carretera Maranura Mandor - Pavayoc, Distrito de Maranura, La Convención Cusco**", indicando que según contrato se declaró bajo juramento que de ser favorecido con la buena pro, se tiene el compromiso de atención inmediata con maquinaria adicional, con igual o mejores características en el caso se requiera, además de que en la Cláusula Octava del referido Contrato, se establece que los desperfectos mecánicos se deben reparar en un plazo de 48 horas. De superar este plazo el contratista deberá reemplazar la maquinaria en un plazo que no exceda las 72 horas. Por lo tanto, concluye que es **IMPROCEDENTE** la solicitud de cambio de la excavadora hidráulica, y requerir al contratista el reemplazo de la maquinaria en el plazo establecido, bajo apercibimiento de aplicarse la penalidad que corresponda.

Que, mediante Informe N° 077-2025-MJZ-GDTyOP/MDM/LC, de fecha 05 de agosto del 2025, el Ing. Mario Jaquehua Zapata, Residente de Obra, previo análisis técnico, indica que de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Octava del Contrato N° 012-2024-CP-UL MDM/LC, que refiere que los desperfectos mecánicos deberán ser reparados en un plazo máximo de 48 horas, y si el plazo es superado, el contratista deberá reemplazar la maquinaria en plazo máximo de 72 horas, asumiendo los costos de movilización y desmovilización. En caso de incumplimiento se aplicará una penalidad diaria de hasta el 10% del monto contractual original, por cada día de retraso. Concluyendo que es **IMPROCEDENTE** la solicitud de cambio de la excavadora hidráulica, y que deberá notificarse al contratista para el reemplazo de la maquinaria en el plazo establecido. El cual es remitido a la Gerencia Municipal mediante Informe N° 230-2025-GDTYOP-MDM-EQQ, tramitado con registro gerencial N° 5894, de fecha 05 de agosto de 2025.

Que, mediante Informe N° 392-2025-UA-MDM-LC/DHSV, tramitado con registro gerencial N° 5950, de fecha 07 de agosto del 2025, el Ing. Danilo H. Salas Vizcarra, Responsable de Abastecimiento, previo análisis técnico, indica que de acuerdo al informe del Responsable de Equipo Mecánico de Obra, la maquinaria propuesta para reemplazo **no cumple** con las características técnicas mínimas requeridas, particularmente en lo referido al modelo del equipo y la capacidad del cucharón, por ello es **IMPROCEDENTE** el cambio solicitado, respecto del Contrato N° 012-2024-CP-UL-MDM/LC, sobre servicio de alquiler de excavadora hidráulica sobre oruga, maquina seca con operador, para la obra: "**Mejoramiento de la Carretera Maranura Distrito de Maranura, La Convención Mandor - Pavayoc, Cusco**", y recomienda remitir el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica para que emita el informe legal correspondiente.

Que, con Informe Legal N° 047-2025-OAJ-MDM/LC; de fecha 15 de agosto del 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica-Abog. Alexander CCOYTO ROJAS, en la parte de sus **CONCLUSIONES, señala: OPINA: se declare IMPROCEDENTE la solicitud de cambio de maquinaria EXCAVADORA HIDRAULICA, respecto al Contrato N°012-2024-CP-UL**, referido a la contratación del servicio de alquiler de maquinaria pesada-ítem N° XII: servicio de alquiler de excavadora hidráulica sobre oruga, maquina seca con operador, para la obra: "**Mejoramiento de la Carretera Maranura Distrito de Maranura, La Convención Mandor - Pavayoc, Cusco**", en razón a que la propuesta de maquinaria reemplazante no cumple con las características técnicas mínimas requeridas, conforme lo preceptúa el numeral 160.3) del artículo 160° del Reglamento de la Ley N°30225-Ley de Contrataciones del Estado, además de los informes técnicos y facticos que forman parte del presente.

Que, en el presente caso, de acuerdo a los argumentos emitidos precedentemente por las áreas técnicas, y el análisis jurídico legal, y en contraste con la normatividad pertinente, se puede deducir que la propuesta presentada a través de solicitud de cambio de maquinaria "**Excavadora Hidráulica**", no cumple con las características técnicas mínimas requeridas,





es decir que no es igual o mejor a la maquinaria que se desea reemplazar. Por lo que, sujetándonos a lo establecido por norma pertinente, correspondería se **declare la improcedencia** de la solicitud de cambio de maquinaria, instada por el contratista.

En ese entender, luego de haber realizado la revisión de los antecedentes del expediente administrativo materia de opinión, los informes técnicos y facticos que forman parte de este y son de entera responsabilidad de los funcionarios que dieron conformidad para declarar **PROCEDENTE**, este despacho

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de cambio de maquinaria EXCAVADORA HIDRAULICA, respecto al Contrato N°012-2024-CP-UL**, del servicio de alquiler de maquinaria pesada-ítem N° XII: servicio de alquiler de excavadora hidráulica sobre oruga, maquina seca, con operador, para la obra: **"Mejoramiento de la Carretera Maranura Distrito de Maranura, La Convención Mandor - Pavayoc, Cusco"**, en razón a que la propuesta de maquinaria reemplazante **no cumple** con las características técnicas mínimas requeridas, conforme lo preceptúa el numeral 160.3) del artículo 160° del Reglamento de la Ley N°30225-Ley de Contrataciones del Estado, además de los informes técnicos y facticos que forman parte del presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR**, a la Unidad de Abastecimiento, para su notificación a través de una Carta, al representante de la Empresa Inversiones VARGAS-Sr. Alexander Vargas Asto, con RUC. N° 10435788179, sobre la **IMPROCEDENCIA, de la solicitud de cambio de maquinaria EXCAVADORA HIDRAULICA, respecto al Contrato N°012-2024-CP-UL**, del servicio de alquiler de maquinaria pesada-ítem N° XII: servicio de alquiler de excavadora hidráulica sobre oruga, maquina seca, con operador, para la obra: **"Mejoramiento de la Carretera Maranura Distrito de Maranura, La Convención Mandor - Pavayoc, Cusco"**, en razón a que la propuesta de maquinaria reemplazante **no cumple** con las características técnicas mínimas requeridas, conforme lo preceptúa el numeral 160.3) del artículo 160° del Reglamento de la Ley N°30225-Ley de Contrataciones del Estado, además de los informes técnicos y facticos que forman parte del presente

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR**, a la Gerencia de Desarrollo Territorial y obras Públicas, Responsable de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, y demás órganos de la entidad competentes según corresponda, realizar las funciones respectivas que se desprendan en virtud de la **IMPROCEDENCIA, de la solicitud de cambio de maquinaria EXCAVADORA HIDRAULICA, respecto al Contrato N°012-2024-CP-UL**, del servicio de alquiler de maquinaria pesada-ítem N° XII: servicio de alquiler de excavadora hidráulica sobre oruga, maquina seca, con operador, para la obra: **"Mejoramiento de la Carretera Maranura Distrito de Maranura, La Convención Mandor - Pavayoc, Cusco"**.

**ARTICULO CUARTO. - EXHORTAR**, que el contenido de los Informes que constituyen los antecedentes de la presente resolución, son de entera responsabilidad de los funcionarios que elaboraron y declararon procedente, para la emisión de la presente Resolución.

**ARTICULO QUNTO. - DISPONER**, a la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Maranura

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA  
LA CONVENCION - CUSCO  
  
LIC. ADM. MIGUEL ANGEL INGA PANTUJA  
GERENTE MUNICIPAL

Cc//  
Interesado  
Archivo.